

# **LIBERTAD RELIGIOSA**

*Una Guía*

## **URUGUAY**



---

*Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.*

*– Artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos*

---

# **LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTO EN PANAMÁ**

## **DERECHO CONSTITUCIONAL Y SU PROTECCIÓN**

### ***1. ¿Qué es el derecho a la libertad religiosa?***

Es el derecho a profesar una religión o a no profesar ninguna, así como el derecho a practicar los actos de culto propios de una creencia y a comportarse en la vida social de acuerdo con las propias convicciones. Nadie puede ser molestado, indagado u obligado a declarar por causa de sus creencias o de su ideología.

### ***2. ¿Qué es el derecho a la libertad de creencia o conciencia?***

Es el derecho a acomodar la conducta religiosa y la forma de vida de una persona a lo que prescriba su propia convicción sin ser obligado a hacer lo contrario. Es la libertad de poder decidir libremente entre hacer o no hacer las cosas según se lo dicte su conciencia.

### ***3. ¿Qué normas protegen la libertad religiosa?***

Las normas uruguayas que protegen la libertad religiosa e intereses relacionados son los artículos 5, 7, 10, 38, 39, 41, 54, 72 y 332 de la Constitución de la República.

### ***4. ¿Existe una religión del Estado en Uruguay?***

Uruguay no tiene una religión oficial o del Estado ya que se considera como un Estado laico, es decir, que es independiente de cualquier organización o confesión religiosa. Es por esto que la Constitución establece que ninguna confesión tendrá carácter oficial. Más que no reconocer una como oficial, proclama explícitamente que todas las religiones “son libres en Uruguay.”

## *5. ¿Qué puedo hacer cuando se vulnera mi derecho a la libertad religiosa?*

El Código Penal regula los delitos de incitación al odio y la comisión de actos de odio por razones religiosas. Ante un acto de estas características en que se vulnera la libertad religiosa o de culto, la víctima puede presentar una denuncia ante la Justicia Penal. Así mismo, dentro del Ministerio de Educación y Cultura, existe la “Comisión Honoraria contra el Racismo, la Xenofobia y Discriminación”, y se puede radicar una denuncia en caso de ser objeto de cualquier conducta racista, xenófoba o discriminatoria religiosa. Esa denuncia también se puede radicar la denuncia ante la Secretaría de Derechos Humanos. También existen otras leyes al respecto de la discriminación, incluyendo discriminación basada en la religión.

## **RELIGIÓN EN EL ESPACIO PÚBLICO**

### *6. ¿Puedo expresar mis opiniones religiosas en público?*

Sí. Todo ser humano tiene el derecho a la libertad de pensamiento y de conciencia y a participar en el culto y los ritos de su religión. El Estado debe respetar esa libertad de participar en el culto o ritos de su religión, siempre que no sean contrarios al orden público o a la moral y se realicen sin ningún tipo de perturbaciones.

### *7. ¿Puedo compartir o predicar mis creencias a los demás?*

Sí. Junto con el derecho a divulgar las creencias religiosas de una persona, también existe la libertad de profesar y difundir la religión. Este derecho permite que las personas ordenen sus vidas y decidan cómo desean participar en su comunidad. La libertad de difundir una fe o creencia supone la posibilidad de hacer conocer a otros su doctrina y enseñanzas. También está permitido intercambiar estas creencias pacíficamente con otros con el fin de ganar adeptos para su fe, pero los funcionarios o servidores públicos tienen prohibido participar en actividades de proselitismo en los lugares de trabajo y durante las horas de la jornada laboral.

## **8. ¿Puedo formar parte de una organización o entidad religiosa?**

Sí. Las personas tienen el derecho a profesar la creencia religiosa que elijan libremente, así como a cambiar o abandonar la que tengan en cualquier momento. También tienen el derecho a reunirse o manifestarse públicamente con fines religiosos, así como a asociarse y participar de actividades religiosas en sus comunidades. Las asociaciones deberán ser formadas conforme a las leyes de las instituciones civiles o comerciales o conforme a la estructura de una asociación civil sin fines de lucro.

## **9. ¿Cuáles son las autoridades del gobierno que regulan las instituciones religiosas registradas?**

En Uruguay, las instituciones religiosas deberán registrarse ante el Registro de instituciones culturales y de enseñanza, que hace parte del Ministerio de Educación y Cultura. El Ministerio tiene la autoridad de aprobar las instituciones religiosas, así como la autoridad de sancionar, intervenir y cancelar el estatus legal de dichas instituciones en caso de violar alguna ley.

## **LIBERTAD RELIGIOSA EN EL ÁMBITO LABORAL**

### **10. ¿Qué influencia tiene la libertad religiosa en la relación entre el empleador y el trabajador?**

Las leyes que rigen la relación laboral entre el empleador y el trabajador han establecido algunas protecciones al trabajador por motivo de sus creencias o convicciones religiosas. Por ejemplo, el empleador no puede imponer obligaciones de carácter religioso a sus trabajadores ni puede obligar al trabajador a que cometa un acto contrario a sus convicciones religiosas. También se ha establecido que no puede haber diferencia de salario por razones de religión. Sin embargo, como se mencionó anteriormente, los empleados públicos tienen prohibido participar en actividades de proselitismo en los lugares y horas de trabajo.

Además, artículo 54 de la Constitución protege en forma explícita la conciencia de los trabajadores.

## **11. ¿Cuál es la relación entre la libertad religiosa y la fijación de horario laboral?**

No hay una protección general de un derecho de observar días de descanso o festivos religiosos basándose en la religión o creencia del empleado. Las personas que pertenecen a una iglesia específica a menudo se ven involucradas en un dilema de escoger entre actuar de una manera contraria a sus creencias o sacrificar su trabajo o aspiraciones laborales.

## **12. ¿Puedo usar ropa religiosa o negarme a usar ropa que haga parte del uniforme de trabajo por motivo de mis creencias religiosas?**

Sí. Se puede usar ropa religiosa en el lugar de trabajo, o en ocasión del mismo, a menos que dicha ropa atente o viole normas de seguridad establecidas legalmente. También puede negarse a usar ropa que haga parte del uniforme de trabajo por motivos religiosos con base en el concepto de la "objeción de conciencia" (al ejercer lo que sería un "verdadero derecho de resistencia").

## **LIBERTAD RELIGIOSA EN LAS ESCUELAS**

### **13. ¿Se imparten clases de religión en las escuelas públicas?**

No. Las escuelas públicas no ofrecen el área de educación religiosa dentro de su currículo o en el plan de estudios. Los padres que deseen que sus hijos reciban clases de religión, deberán inscribir a sus hijos en escuelas privadas que ofrezcan dicha enseñanza.

## ***14. ¿Es obligatorio que los estudiantes participen de la educación religiosa que se ofrece en las entidades educativas?***

Los padres deben consultar con las escuelas privadas donde inscriben a sus hijos para entender sus requisitos para la asistencia a la instrucción religiosa.

## ***15. ¿Pueden los alumnos abstenerse de asistir a la escuela o a las actividades programadas debido a sus creencias religiosas?***

Sí, pero el estudiante debe justificar que su religión le impide participar en la actividad establecida en el calendario académico. De igual manera, el estudiante debe cumplir integralmente con el currículum académico.

La ley obliga a todo ciudadano a prestar juramento de fidelidad a la Bandera Nacional durante un acto público y solemne. No se le expedirán títulos profesionales y/o técnicos a aquellos que no cumplan con este requisito. Sin embargo, en este caso también podría operar la “objeción de conciencia”, teniendo en cuenta los derechos fundamentales de los ciudadanos uruguayos. Podrá plantearse fundamentalmente una abstención de jura de la bandera por motivos religiosos ante el Consejo de Educación Secundaria, quién evaluará el caso concreto.

## ***16. ¿Pueden los estudiantes modificar uniformes escolares por sus creencias religiosas?***

No existe normativa específica que aborde directamente esta cuestión. Si bien la ley garantizará la pluralidad de opiniones, no hay una alusión directa a la vestimenta religiosa.

La decisión final sobre la modificación de uniformes escolares por motivos religiosos se deba consultar con la institución de enseñanza pública o privada, que son quienes establecen los uniformes en un marco general.

## **SERVICIO MILITAR**

**17. ¿Existe alguna exención de prestar el servicio militar obligatorio por convicciones religiosas?**

No existe servicio militar obligatorio en Uruguay.

## **RELIGIÓN Y LA JUSTICIA**

**18. ¿Puedo abstenerme de hacer un juramento en actuaciones legales debido a mis creencias o convicciones religiosas?**

Sí, pero aun así existe el deber de hacer una promesa de decir la verdad. Las leyes que establecen los procedimientos legales ante un juez o tribunal indican que la declaración de testigos se realizará después que la persona haya hecho ya sea una promesa o un juramento de decir la verdad.

**19. ¿Puede un juez tomar decisiones basándose en sus creencias religiosas?**

La impartición de justicia en Uruguay implica que el juez actúe con independencia, incluso de sus propias creencias religiosas, puesto que debe ser libre de cualquier coerción moral o física al tomar decisiones y juzgar en un caso concreto.

**20. ¿Existe alguna protección a las declaraciones que se hacen en confesión a los ministros de culto?**

Sí. La ley establece que las personas que deban guardar el secreto profesional o que deban guardar secretos en virtud de la ley pueden abstenerse de declarar ante una corte, lo cual incluye el secreto confesional o religioso. Sin embargo, no se pueden negar a testificar cuando las personas sean liberadas del deber de guardar secreto por quien se los haya confiado.

# LA LIBERTAD RELIGIOSA EN EL DERECHO INTERNACIONAL

Además de las medidas locales de protección de la libertad religiosa de cada país, también existen diferentes instrumentos o documentos jurídicos internacionales que protegen este derecho. En 1948, se introdujo el derecho a la libertad religiosa y de conciencia mediante la Declaración Universal de Derechos Humanos. Desde entonces, se han promulgado diferentes convenios y convenciones que establecen y desarrollan este derecho en el ámbito internacional.

## *¿Qué protección recibo en virtud del derecho internacional?*

Los instrumentos internacionales establecen que todas las personas son iguales ante la ley, independientemente de su religión. Estas leyes también establecen que nadie puede ser discriminado por motivos religiosos. Esto constituye un delito contra la dignidad humana y se condena como una violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

## *¿Qué libertades abarcan estos instrumentos internacionales?*

- **La libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.**

Esta libertad incluye la libertad de pensamiento sobre todas las cuestiones, la libertad de tener creencias, la libertad de compromiso con una religión o creencia y la libertad de convicciones personales. No permite ninguna limitación de la libertad de tener o adoptar la religión o creencia que uno elija. Nadie puede ser obligado a revelar sus pensamientos o su adhesión a una religión o creencia.

- **La libertad de cambiar de religión o creencia.**

Todas las personas tienen derecho a dejar su religión o creencia y a adoptar otra, o a permanecer

sin creencia alguna. Está prohibido el uso de la fuerza física, sanciones penales, políticas o prácticas para obligar a las personas a adoptar, cambiar o mantener una determinada religión o creencia

- **La libertad de manifestar y profesar las propias creencias o religión, tanto de manera individual como colectiva, en público y en privado.**

Todas las personas gozan del derecho a manifestar y difundir pacíficamente su religión o creencia ante otras personas sin quedar sujetas a la aprobación del Estado o de otra comunidad religiosa.

Este derecho no se limita a los miembros de comunidades religiosas registradas. Además, no es obligatorio que las comunidades u organizaciones religiosas se registren para gozar de sus derechos.

- **La libertad de manifestar la religión mediante la enseñanza, la práctica, la adoración y la observancia.**

La libertad de manifestar la religión o las creencias mediante la adoración, la observancia, la práctica y la enseñanza incluye una gran variedad de actos:

- La adoración y la observancia se extienden a los actos rituales y ceremoniales que dan expresión directa a la creencia, así como a diversas prácticas integrales para dichos actos, lo que incluye la construcción de lugares de adoración, el uso de fórmulas y objetos rituales, la exhibición de símbolos y la observancia de festividades y días de descanso.
- La práctica y la enseñanza de la religión o las creencias incluyen actos que son integrales para que los grupos religiosos lleven a cabo sus actividades fundamentales, como la libertad de elegir a sus líderes religiosos, sacerdotes y maestros, la libertad de establecer seminarios o escuelas religiosas, y la libertad de preparar y distribuir textos o publicaciones religiosas.
- La libertad de los padres y tutores para que sus hijos o menores tutelados reciban educación religiosa o moral de acuerdo con sus propias convicciones.

Los niños gozan del derecho a tener acceso a una educación religiosa que esté de acuerdo con los deseos, las creencias religiosas o las convicciones de sus padres o tutores. Del mismo modo, no se debe obligar a los niños a recibir instrucción religiosa que sea contraria a los deseos de sus padres o tutores. De acuerdo con el principio del interés superior del niño, el Estado debe fomentar una atmósfera de tolerancia religiosa en las escuelas y promover el respeto por el pluralismo y la diversidad religiosa.

### *¿Existen limitaciones a estas libertades?*

Sí. Hay algunas limitaciones que establece la ley, con la finalidad de proteger la seguridad pública, el orden, la salud, la moral y los derechos y libertades fundamentales de los demás. Sin embargo, dichas restricciones no pueden imponerse con fines discriminatorios ni ponerse en práctica de forma discriminatoria.

## **BUSCAR ASPECTOS EN COMÚN**

Como personas, tenemos libertad para elegir, expresar y vivir lo que creemos. Por lo general, damos mucho valor a nuestras libertades y creencias religiosas, y los consideramos principios rectores en la vida. Del mismo modo que valoramos nuestra religión y nuestras creencias, debemos otorgar un gran valor al derecho de todas las personas a la libertad religiosa y de creencia. Puesto que conocemos la importancia de estas libertades, ¿cómo podemos difundir los principios de la libertad religiosa en nuestras comunidades? ¿Existe alguna manera de encontrar aspectos en común cuando interactuamos con personas que tienen creencias diferentes?

Las estrategias siguientes podrían permitirle encontrar aspectos en común con otras personas de su comunidad:

## **INFORMARSE**

Antes de proteger las creencias religiosas propias o ajenas, es importante estar informado y

comprender los derechos y los principios básicos de la libertad religiosa. Este folleto contiene información relevante sobre sus derechos y los conceptos básicos de la libertad religiosa. Procure mantenerse al día de los cambios relativos a las libertades religiosas prestando atención en las noticias a los acontecimientos que afectan a estas libertades.

## **ESCUCHAR A TODAS LAS PARTES**

Escuche y muestre interés por las religiones y creencias sinceras de los demás. Aunque no esté de acuerdo con las creencias o convicciones de otras personas, intente comprender y ser respetuoso con su punto de vista. Hay muchos factores que influyen en las palabras, creencias y acciones de las personas. Debe ser consciente de los sentimientos de los demás al explicar y defender sus posturas y debe pedir a los demás que no se sientan ofendidos por las creencias religiosas sinceras de usted.

## **PRACTICAR EL CIVISMO**

Para vivir como comunidad cuando existen diferencias de opinión y creencias, es fundamental saber cómo debatir y no solo qué debatir. Su forma de expresarse sobre temas controvertidos no debe provocar contención. Todas las personas deben tratarse unas a otras con civismo y respeto, al tiempo que se esfuerzan por expresarse de manera exacta y justa. Cuando sus posturas no prevalezcan, debe aceptar los resultados desfavorables con amabilidad y civismo. Recuerde que debe rechazar cualquier tipo de persecución, incluida aquella que se basa en la raza, etnia, creencia religiosa o falta de creencia, y diferencias en la orientación sexual.

## **FOMENTAR LA TOLERANCIA**

Las personas deben poder vivir juntas en paz aunque tengan diferencias. El vivir de manera pacífica no implica que tenga que abandonar sus posturas, sino, más bien, que debe esforzarse por vivir en paz con otros que no tienen los mismos valores o no aceptan las enseñanzas en las que se basan. Esfuércese por enseñar valores y normas de



conducta a las personas de su entorno sin generar distancias ni faltar al respeto a aquellos que son diferentes.

## **ESTABLECER RELACIONES DE CONFIANZA**

Establezca relaciones de confianza en su comunidad entre personas de opiniones diversas. Estará mejor capacitado para proteger los derechos de los demás en beneficio de todos a medida que conozca a más personas y esas personas lleguen a comprender las creencias de los demás. Concéntrese en lo que tiene en común con sus vecinos y conciudadanos. Luego, cuando trabajen juntos, hable en favor de la religión y de la importancia de la libertad religiosa.



Consorcio  
Latinoamericano de  
**Libertad Religiosa**

